

INFORME SECRETARIAL: Hoy 11 de agosto de 2020, paso a Despacho de la señora juez, la presente demanda ejecutiva **INFORMANDOLE** que el término para subsanar la misma venció el 06 de agosto de 2020 a las cinco de la tarde, y la parte actora dentro del término la subsanó.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-00242-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GARCÍA MAYA & ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADA: CAROLINA ALZATE TRUJILLO

Tenemos que la presente demanda ahora reúne los requisitos legales y los títulos valores (facturas) satisfacen las exigencias de los artículos 422 del C.G.P., 1 y 3 de la Ley 1231 de 2008 que modificó el artículo 774 del Código de Comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario, así como se han tenido a la vista, el Despacho, con fundamento normativo del art. 430 ibídem.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompaña con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original de los títulos ejecutivos (Facturas), ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la sociedad **GARCÍA MAYA & ASOCIADOS S.A.S.**, contra la señora **CAROLINA ALZATE TRUJILLO** por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$492.729,00) M/CTE., como capital consignado en la factura #.1230 expedida el 6 de agosto de 2019, con fecha de vencimiento del 14 de agosto de 2019.

1.1. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados desde el 15 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$492.729.00) M/CTE., como capital consignado en la factura # 1280, expedida el 04 de septiembre de 2019 y con fecha de vencimiento del 11 de septiembre de 2019.

2.1. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados desde el 12 de septiembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$492.729.00) M/CTE., como capital consignado en la factura # 1335, expedida el 02 de octubre de 2019 y con fecha de vencimiento del 09 de octubre de 2019.

3.1. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados desde el 10 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, y requerirla para que cancele la obligación en el término de cinco (05) días o proponga las excepciones que pretenda hacer valer dentro del término de diez (10) días, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, Dr. Juan José Castrillón Zuluaga, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los títulos cuyo pago pretende en este proceso, que confesó tener en su poder, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ**